ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE MODALIDAD CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; la Ley 1882 de 2018; y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales deben justificar, de manera previa a la apertura del proceso de selección correspondiente, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

1. Que el objeto contractual consiste en la **"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ACUEDUCTO EN LAS SIGUIENTES VÍAS URBANAS CARRERA 10 ENTRE CALLES 5 Y 6, CARRERA 8A ENTRE CALLES 8 Y 9, CARRERA 5 ENTRE CALLES 6 Y 7, CARRERA 10 ENTRE CALLES 6 Y 7, CALLE 7 ENTRE CARRERA 10 Y 9A, CARRERA 9A ENTRE CALLES 6A Y 7; E INSTALACIONES FÍSICAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - ALGARROBO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER"**.

2. Que el objeto a contratar corresponde a un contrato de obra pública, en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por comprender la ejecución de trabajos materiales sobre infraestructura de alcantarillado sanitario, acueducto e instalaciones físicas de la planta de tratamiento de agua potable Algarrobo, de conformidad con los estudios, diseños y especificaciones técnicas del proyecto.

3. Que el presupuesto oficial del proceso contractual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($435.335.067,00)**, valor que se encuentra dentro del rango aplicable a la selección abreviada de menor cuantía para el Municipio del Valle de San José, Santander.

4. Que, de acuerdo con el presupuesto anual del Municipio del Valle de San José, inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la menor cuantía aplicable corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma establece expresamente este límite para las entidades cuyo presupuesto anual se encuentre dentro de dicho rango.

5. Que mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026 el Gobierno Nacional fijó transitoriamente el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905,00).**

6. Que, en consecuencia, la menor cuantía aplicable al Municipio del Valle de San José para la vigencia 2026, equivalente a doscientos ochenta (280) SMMLV, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($490.253.400,00)**.

7. Que el presupuesto oficial del presente proceso, correspondiente a $435.335.067,00, es inferior al límite de menor cuantía de $490.253.400,00 y superior al diez por ciento (10 %) de dicho límite, equivalente a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340,00)**, que corresponde a la mínima cuantía. Por tanto, el valor del contrato se encuentra dentro del rango de la selección abreviada de menor cuantía.

8. Que, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, su condición de obra pública y el valor del proceso, corresponde adelantar la escogencia del contratista mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el proceso de selección se adelantará conforme a las normas generales de la contratación estatal y a las reglas especiales de la selección abreviada de menor cuantía previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, incluidas la manifestación de interés, el eventual sorteo de interesados en los términos definidos en el pliego de condiciones y la publicación del informe de evaluación durante tres (3) días hábiles. La estructuración de los pliegos atenderá el objeto de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y los instrumentos obligatorios que resulten aplicables a esta modalidad y sector.

10. Que la determinación contenida en el presente acto corresponde exclusivamente a la justificación de la modalidad de selección y constituye soporte de la etapa de planeación contractual, sin que mediante este acto se ordene la apertura del proceso de selección, actuación que se surtirá posteriormente conforme al procedimiento y requisitos legales aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificación y determinación de la modalidad de selección. Determinar que, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial y los fundamentos jurídicos expuestos en la parte motiva del presente acto, la modalidad de selección aplicable al proceso cuyo objeto es "**OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ACUEDUCTO EN LAS SIGUIENTES VÍAS URBANAS CARRERA 10 ENTRE CALLES 5 Y 6, CARRERA 8A ENTRE CALLES 8 Y 9, CARRERA 5 ENTRE CALLES 6 Y 7, CARRERA 10 ENTRE CALLES 6 Y 7, CALLE 7 ENTRE CARRERA 10 Y 9A, CARRERA 9A ENTRE CALLES 6A Y 7; E INSTALACIONES FÍSICAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - ALGARROBO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER**", con un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($435.335.067,00)**, corresponde a **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentos soporte. La presente determinación se encuentra soportada en los estudios y documentos previos, estudio del sector, estudios y diseños, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios, Anexo Técnico y demás documentos que integran la etapa de planeación del proceso contractual, los cuales estarán disponibles para consulta en los términos y oportunidades previstos para su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. Alcance. El presente acto administrativo tiene por finalidad justificar y determinar la modalidad de selección aplicable al proceso contractual y no constituye acto de apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía. El acto de apertura será expedido posteriormente, una vez se cumplan las actuaciones y requisitos previstos en la normativa contractual aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM – Asesor jurídico externo
Aprobó: Leidy Viviana Silva Hernández - Secretaria de planeación y obras públicas municipal